



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0938

RESOLUCIÓN No. 3 5 1 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 1 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 854 de 2001, 478 del 2022, 479 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 en la constitución política de Colombia establece como atribuciones del alcalde: *“1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo”.*

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *“Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”.*

Que el numeral 18 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, estableció que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.”

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

“Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó qué: *“Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos”.*

Que en el concepto antes citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indico que: *“(…) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, **cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que “pertenece” a los municipios y distritos para que***

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0939

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 2 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre “apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.” La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción Administrativa Número 3 de 2015 con asunto: *“identidad jurídica registrar de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la ley.”*, definió las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos para la inscripción de los bienes baldíos de propiedad del municipio o distritos adquiridos en virtud del artículo 123 como de la ley 388 de 1997, que no cuenten con folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, o que teniendo una matrícula inmobiliaria tenga inscrito no posesión o mejoras (Falsa tradición).¹

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibidem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere a la Ley 388 de 1997 a los Municipios o Distritos, es necesario que los Alcaldes o representantes legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del municipio o distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

Que a través de la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

“Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.”

¹ Instrucción administrativa número 3 del 26 de marzo de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0940

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 3 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que adicionalmente, en el artículo tercero ibidem estableció las actuaciones que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece que *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993², señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. (…)”

Que asimismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0941

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 4 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

para facilitar el ejercicio de sus funciones; así mismo se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: “(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)”.

Qué conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Que el artículo 55 ibidem determina que:

“ARTÍCULO 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.”

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0942

RESOLUCIÓN No. 3 5 1 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 5 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que el Concejo Distrital de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público DADEP con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una defensa eficaz del espacio público y una óptima **administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad** y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso, goce y disfrute común.

Que de conformidad con el artículo 3 ibidem, son funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital”*.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo precisa en su literal d) lo siguiente: *“Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”*.

Que el Decreto 854 de 2001, *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, estableció en sus artículos 20, 60 y 61 lo siguiente:

“ARTICULO 20. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital. (...)

ARTICULO 60. *Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0943

RESOLUCIÓN No. **351** DE **24 SEP 2025**

Hoja No. 6 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

ARTICULO 61. *La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.”* (Negrilla fuera de texto).

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica **“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...).”** (Negrilla fuera de texto).

Que mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019 (Radicado DADEP 2019-400-007767-2 del 12-04-2019), la Secretaría Distrital de Gobierno, envió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indicó entre otros aspectos:

“(…) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.

En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir, custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0944

RESOLUCIÓN No. 351

DE

24 SEP 2025

Hoja No. 7 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.

Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala. (...) (Negrilla fuera del texto).

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica.”, en su artículo 131 realiza la siguiente delegación: “Deléguese en el/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el Artículo 124 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”

Que en aplicación del artículo 8 del Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, el cual establece: “Mediante Decreto el Alcalde Mayor determinará la estructura de la Defensoría del Espacio Público y las funciones de sus dependencias.”, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio”, le asigna a la Subdirección de Registro Inmobiliario varias funciones consignadas en el artículo 9 y para el caso concreto se tienen las facultades de los numerales 2 y 8, ya que hacen alusión a:

“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, saneamiento, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.

(...) 8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, con aplicación a las normas antes mencionadas y a las funciones atribuidas a este Departamento Administrativo, se procedió a realizar la elaboración del estudio técnico, urbanístico y jurídico en el que se identificó al interior del perímetro urbano del Municipio de Bogotá Distrito Capital, un (1) bien baldío sin antecedente registral, cuyo uso dado a este por más de veinte años a través del tiempo y la configuración de la ciudad ha sido siempre de vía pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0945

RESOLUCIÓN No. 3 5 1 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 8 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal , y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa n.º. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, este Departamento Administrativo, solicitó los dos (2) certificados de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNOS DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	CL 30A BIS SUR ENTRE 4 Y KR 5	20232000076961	31/05/2023	50S2023ER06877	01/06/2023

Que, en virtud de lo anterior, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, emitió las certificaciones de carencia registral de fecha 07 de noviembre de 2023, para cada uno de los predios en mención, en las cuales se indica *“Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO; verificado los indices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnetico en esta Oficina, NO se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuacion y del cual se precede a expedir la Certificacion de carencia registral. (...).”*

Que el bien baldío urbano de qué trata el inciso anterior se identifica de la siguiente manera:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 30 A SUR 5 01 ubicado en la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.



0946

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 9 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”



Fuente Plano Temático del DADEP

Que el predio en mención, no se encontraba incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, razón por la cual, se solicitó a dicha entidad, la incorporación del tramo vial identificado anteriormente.

Que en respuesta a lo anterior y de acuerdo con los archivos físicos y documentales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, los predios fueron incorporados con los siguientes indicadores catastrales:

No.	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA
1	2025-325	CL 30A SUR 5 01	001407069900000000	AAA0292EASY	541.2

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo De Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales del predio identificado con cédula catastral No. 001407069900000000. En tal

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0947

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 10 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad de los predios que se declaran, y, por tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 75 del Código Civil.

Que mediante oficio DADEP 20212010139321 del 25 de octubre de 2021, se procedió a solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, certificación en la cual se indicara si los predios identificados en el cuadro anterior, hacen parte o no de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que, en respuesta a lo anterior, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022, radicado ante el DADEP bajo el número 2022406000031 del 3 de enero de 2022 señaló lo siguiente:

“(…) una vez cruzada la localización de la franja de terreno ubicada en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y franja en la CL 30ª Bis Sur entre KR 4 y KR 5 de la localidad de San Cristóbal, se identificó que se encuentra en Suelo Urbano y NO presenta afectaciones por algún elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, ni forma parte de reservas de carácter ambiental.”

Que la franja de terreno en mención, se encuentran en el ámbito del Patio Portal del 20 de julio, el cual se encuentra identificado como malla vial local existente.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo no ostentan titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil; por tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano y es de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el bien baldío cumple con los requisitos estipulados en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y en consecuencia, son de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

Que el presente acto administrativo contiene la declaración de bien baldío y la declaración de propiedad sobre los derechos reales cedidos por la Nación al Distrito Capital de Bogotá del predio en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997. El registro de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá otorgará el pleno derecho real de dominio en favor del ente territorial.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 está sujeto a registro: “a) *Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0948

RESOLUCIÓN No. 3 5 1 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 11 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)”.

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes y inmuebles se efectúa a través de la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 51.960.124 expedida en Bogotá D.C., obrando en este acto como DIRECTORA GENERAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, Decreto de Nombramiento n.º 070 del 16 de febrero de 2024 y la Acta de Posesión n.º 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, obrando en su calidad de Representante Legal del Distrito Capital de Bogotá, en ejercicio de las facultades conferidas por la delegación otorgada mediante Decreto Distrital 089 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento público actúa en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, entidad territorial identificada con NIT 899.999.061-9, regido por el Decreto 1421 de 1993, el Acuerdo 18 de 1999 y los Decretos Distritales 479 de 2024 y 478 de 2022, **efectúa la presente declaración del bien baldío y la propiedad de un (1) bien a favor de EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro precisa que debido a la naturaleza del acto a registrar y la calidad de los intervinientes, el acto se encuentra exento del pago de los derechos de registro.

Que en ese mismo sentido el literal g) el artículo 24 Actuaciones Registrales Exentas de la Resolución No. 00009 del 2023 *“Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registrar y se dictan otras disposiciones”* de la Superintendencia de Notariado Y Registro, aduce el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales:

“g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente estas entidades estatales, a excepción las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar;”

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1) El *“Certificado de Carencia Registral Sin Antecedente”* emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá el 07 de noviembre de 2023; 2) La certificación

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0949

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 12 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022; 3) Certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC; 4) Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora Dora Lucía Bastidas Ubaté; 5) Copia del Decreto de Nombramiento N° 070 del 16 de febrero de 2024; y 6) Acta de Posesión n.º 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020.

Que considerando que es necesario realizar la declaratoria expresa de los bienes baldíos mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARACIÓN. Declarar mediante el presente acto administrativo bien baldío, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el segmento vial ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describe a continuación, con su área y linderos:

1. Predio ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 30 A SUR 5 01, identificado con Cedula Catastral 001407069900000000 y Código CHIP AAA0292EASY; el cual cuenta con una cabida superficial total de Quinientos Cuarenta y Uno punto dos metros cuadrados (541.2 m²), ubicado en la Localidad de San Cristóbal, en el ámbito del Patio Portal del 20 de Julio el cual se encuentra alindado de conformidad con el plano temático elaborado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 1 al mojón 2 en línea diagonal con una distancia de 11.07 mts, coordenadas Norte 96749.504 Este 98004.939, colinda con la CALLE 30 A SUR; Del mojón 2 al mojón 3 en línea recta con una distancia de 54.89 mts, coordenadas Norte 96745.250 Este 98015.163, colinda los predios KR 5 30A 06 SUR, KR 5 30A 12 SUR, KR 5 30A 18 SUR, KR 5 30A 28 SUR, KR 5 30A 32 SUR, KR 5 30A 40, KR 4A 30A 43 SUR y KR 5 30A 44 SUR; del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0950

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 13 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

mojón 3 al 4 en línea recta con una distancia de 10.12 mts, coordenadas Norte 96705.280 Este 97977.545, colinda con un bien de uso público KR 5 - DG 30A S / CL 30B S incorporado en el patrimonio inmobiliario distrital con el RUPI 1-5057; Del mojón 4 al mojón 1 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 51.34 mts, coordenadas Norte 96711.950 Este 97969.935, colinda con los predios KR 5 30A 47 SUR, KR 5 30A 43 SUR, KR 5 30A 39 SUR, KR 5 30A 37 SUR, KR 5 30A 33 SUR, KR 5 30A 25 SUR, KR 5 30A 21 SUR, KR 5 30A 09 SUR y CL 30A SUR 5 09.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

ARTICULO 2.-PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, del bien baldío segmento vial ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, debidamente descritos, con su área y linderos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- DESTINACIÓN. Que la franja de terreno que se describen con cabida y linderos en el primer artículo, se encuentran en el ámbito del Patio Portal del 20 de julio, el cual se encuentra identificado en dicho proyecto como malla vial local existente por más de veinte (20) años, y conforme al artículo 3 de la ley 2044 de 2020 son bienes de uso público.

ARTICULO 4.- ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. El “Certificado de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá el 07 de noviembre de 2023;
2. La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-00002 del 02 de enero de 2022;
3. Certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEDC;
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora Dora Lucía Bastidas Ubaté;
5. Copia del Decreto de Nombramiento N° 070 del 16 de febrero de 2024 ;
6. Acta de Posesión n.° 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO 5.- REGISTRO. Se solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero del presente acto administrativo efectuándose las siguientes anotaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0951

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 14 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

“Anotación 1: cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123)

Anotación 2: “Determinación Área linderos, predios del Municipio”

De acuerdo con los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 6. - DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025 literal g) *“Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar”.*

ARTICULO 7.- IMPUESTO DE BENEFICENCIA. la entidad esta no está obligada al pago ni a presentar dicha constancia en aplicación a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, dispuso: **“Artículo 2.2.2.2. Causación y pago.** *El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley. Parágrafo. No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. Cuando se trate de actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, dicho requisito no será necesario.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

ARTICULO 8.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTICULO 9.- RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO 10.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.



0952

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 351 DE 24 SEP 2025

Hoja No. 15 de 15

“Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la Localidad 4 de San Cristóbal, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

ARTICULO 11.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Yindry Pérez López - Contratista SRI
Revisó: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Geovanni Andrés Cardenas Mogollón - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Luisa Fernanda Pérez- Abogada Contratista
Fecha: Septiembre 2025
Código de Archivo: 001407069900000000

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2023

50S2023EE 28200

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
mensajeria@dadep.gov.co
Ciudad.

Conforme a su solicitud, se cita: Radicado DADEP No. 20232000076961

Asunto: Respuesta de radicado 50S2023ER06877

Respetados señores,

En atención a su solicitud, mediante la presente se le adjunta Certificado de Carencia Registral del predio ubicado en la Dirección: 1. KR 5 ENTRE CL 30 A Y CL30B SUR y 2. KR 5 ENTRE CL 30 A SUR Y CL 30B SUR, conforme a la Instrucción Administrativa No. 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Registrador Principal Encargado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Proyectó: Oscar David Verdugo Parra – Profesional Universitario

Revisó: Marlen Jineth Garcia Mendez – Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 01

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

RADICADO 50S2023ER06877

RADICADO DADEP No. 20222010183331

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**; verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnético en esta Oficina, **NO** se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación y del cual se procede a expedir la Certificación de carencia registral.

CHIP	DIRECCION
NINGUNO	CL 30A BIS SUR ENTRE 4 Y KR 5

Se expide a petición del interesado a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).....

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

RADICADO 50S2023ER06877

RADICADO DADEP No. 20222010183331

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

Que una vez consultada la documentación aportada, en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a): **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**; verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnético en esta Oficina, **NO** se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación y del cual se procede a expedir la Certificación de carencia registral.

CHIP	DIRECCION
NINGUNO	KR 5 ENTRE CL 30A SUR Y CL 30B SUR

Se expide a petición del interesado a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).....

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

Doctora:

CAROLINA DEL PILAR CUENCAMEDINA

Subdirectora de Registro Inmobiliario (E)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

KR 30 N° 25-90 Piso 15

3507062

Ciudad

Referencia: Radicado SDP 1-2021-102030 – Proceso 1831223

Asunto: Radicado DADEP 20212010139321

Respetada Doctora:

Por medio de la presente le informamos que esta Dirección recibió el requerimiento mediante el cual se solicita “*se expida certificado de no reserva ambiental*” razón por la que se procederá a dar respuesta al mismo en aplicación de lo señalado por los Decretos Distritales 016 de 2013 y 386 y 839 de 2019, normas por medio de las cuales se establecen las funciones y organización interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dado lo anterior nos permitimos informarle que en concordancia con la información cartográfica oficial del Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" y una vez cruzada la localización de la franja de terreno ubicada en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y franja en la CL 30ª Bis Sur entre KR 4 y KR 5 de la localidad de san Cristóbal, se identificó que se encuentra en Suelo Urbano y **NO** presenta afectaciones por algún elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, ni forma parte de reservas de carácter ambiental

Cordialmente,



EDUARDO AUGUSTO BELLO CABRA
Dirección de Ambiente y Ruralidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Doctora:

ANGELA ROCIO DIAZ PINZON

KR 30 25 90 PISO 15

dadep.bogota@dadep.gov.co

Ciudad

Código Postal 111311

Referencia: Radicación No. 2024-268676

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud radicada bajo el número referencia, relacionada con el trámite NUEVA INCORPORACION para los tramos viales comprendidos en la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur y CL 30A entre KR 4 y KR 5, me permito informarle que se realizó la incorporación del tramo de la KR 5 entre CL 30A Sur y CL 30B Sur, quedando inscrito en la base de datos de la unidad, con el código de sector 001407 06 99 000 00000, a nombre de BOGOTA DISTRITO CAPITAL N.I.T. 899999061, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

El tramo vial de la CL 30A Sur entre Kr 4 y Kr 5 ya se encontraba inscrito en la base de datos catastral con código de sector 001407 19 99 000 00000 a nombre de BOGOTA D.C. con dirección catastral KR 4A 30A 43 SUR y CHIP AAA0204BOJZ.

De acuerdo con lo antes mencionado, adjunto la resolución 2025-325, a través de la cuales se pueden observar las características físicas, económicas y jurídicas de las unidades prediales incorporadas en los archivos del censo predial con el CHIP AAA0292EASY.

Importante: Para radicación de trámites y generación de la certificación catastral, la Unidad dispone del aplicativo "Catastro En Línea -CEL-", al cual puede acceder mediante el enlace:

<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>

Puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación "Agenda a un Clic" dispuesta en el enlace:

<https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-01

V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, NO para solicitud de trámites, se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por EDGAR
ESTEVEN ESPANOL MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente de Información Física y Jurídica

Anexo:

Resolución 2025-325 Folios (2)

Elaboró: Viviana Paola Patiño Leiva

Revisó: GCC / SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GICV-02-FR-01
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2025-325

RADICACION No. 2024-268676

EL (LA) SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución No. 1040 de 2023 del IGAC con sus modificaciones, el numeral 4 del artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, y demás normas concordantes y relacionadas.

CONSIDERANDO:

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar en el archivo magnético el siguiente predio. Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar el predio con la dirección CL 30A SUR 5 01 - Código postal: 110421 , Sin dirección(es) secundaria(s)/incluyes

Cédula Catastral:	001407069900000000	Chip:	AAA0292EASY
Cédula Matriz:		Código Sector:	001407069900000000
Número Predial Nal.:	110010114040700060099400000000		
Vigencia Formación:	1998		
Vigencia Actualización:	2025 2024 2023 2022 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2009 2003		

PROPIETARIOS:1

Propietario	Identificación	%Coprop.	Escritura	Fecha	Notaría
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N 899999061		1	01/01/2023	99

Círculo: 1 SANTA FE DE BOGOTA **Matrícula:** 050S00000000 **Propiedad:** DISTRITAL

Tipo: **Coef. PH:** **Area priv. terr:** **Area común terr:**

AVALUOS:

Area Terreno (M2)	Area Construcción (M2)	Valor Avalúo	Vigencia
541.2	0	262,211,000	2025
541.2	0	219,186,000	2024

Observaciones:SE INCORPORA PREDIO A SOLICITUD DEL DADEP PARA TRAMITE PREDIO BALDIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las resultas de la presente actuación, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y

RCMUT71. Elaboró: 1022358761 IMPRESO EL 14/01/2025 a las 11:03:16 Am

Página 1 de 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2025-325

RADICACION No. 2024-268676

Apelación que deberán presentarse ante el (la) Subgerente de Información Física y Jurídica, y de los cuales habrá de hacer uso por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Enero de 2025.

EDGAR ESTEVENS ESPANOL MORALES
SUBGERENTE DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

Importante:

Si con la actualización realizada al predio se presentan diferencias en sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 601 de 2000, se sugiere que una vez se notifique de la presente Resolución, se acerque a los puntos de atención de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para que gestione los ajustes a que haya lugar.

RCMUT71. Elaboró: 1022358761 IMPRESO EL 14/01/2025 a las 11:03:16 Am

Página 2 de 2

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **070** DE
(**16 FEB 2024**)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Central del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 8 y el 15 de febrero de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 070 DE 16 FEB 2024

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

DECRETA:

Artículo 1º.-: Nombrar con carácter ordinario, a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.124, en el cargo Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 09 – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 2º.-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º.-: Comunicar el contenido del presente Decreto a la doctora DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4º.-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 5º.-: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 FEB 2024


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina– Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Liliana Caballero Durán- Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 078

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció la doctora **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.960.124, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 09 – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 070 de fecha 16 de febrero de 2024 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 16 de febrero de 2024.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.



En constancia de lo expuesto, se firma por:



EL ALCALDE MAYOR



LA POSESIONADA

Proyectó:	Natalia Stefania Walteros Rojas 
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Mónica Liliana Herrera Medina Yaneth Suárez Acero 
Aprobó:	Liliana Caballero Durán 